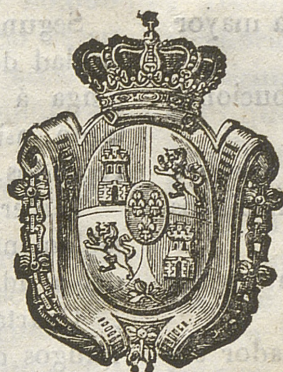


Núm. 146.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Diciembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Real decteto creando en cada provincia una Junta económica de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se ha expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 15 del mes próximo pasado el siguiente Real decreto:

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.º Se crea en cada provincia una junta económica de obras públicas, que tendrá á su cargo la intervencion de todos los gastos de las diferentes obras correspondientes al Ministerio de Fomento, que se costean por el presupuesto general del Estado.

ART. 2.º Compondrán esta junta:

Primero. El Gobernador de la provincia, Presidente.

Segundo. Un Diputado provincial.

Tercero. Un Regidor del Ayuntamiento de la capital.

Cuarto. Dos mayores contribuyentes.

Quinto. El Ingeniero encargado de las obras.

Sexto. Un Secretario contador, sin voto.

ART. 3.º Asistirá á la junta el ingeniero Jefe del distrito en que se ejecuten las obras, cuando lo creyere oportuno y cuando sea citado por la misma teniendo en ella voz y voto.

ART. 4.º El Gobernador de la provincia elegirá entre las clases designadas los individuos que han de componer la junta, dando cuenta al Ministerio de los que nombre.

ART. 5.º El cargo de Vocal de la junta es gratuito y honorífico.

ART. 6.º Será Secretario Contador de la junta el Interventor de los ramos de Fomento en cada provincia ó el que haga sus veces.

ART 7.º La junta se reunirá en el local que señale el Presidente.

ART. 8.º Las atribuciones económicas de la junta serán:

Primera. Acordar, en union con el Ingeniero, las obras que convenga sacar á pública subasta y fijar las condiciones económicas que deben servir de tipos en la licitacion, á fin de proponerlo á la Direccion general de Obras públicas, si están conformes, y en el caso de no haber conformidad entre el Ingeniero y la junta exponer por separado lo que corresponda.

Segunda. Comprobar por los medios que la misma acuerde, el estado de ejecucion de las obras contratadas y las que se hagan por administracion, así como presenciar la entrega ó compra de materiales y efectos cuando lo estime conveniente.

Tercera. Concurrir por medio de una comision de su seno, y siempre el secretario interventor, á la recepcion de las obras y de los trozos de carretera hechos por contratatas ó por destagistas, con el derecho de hacer las calicatas que crean necesarias para poner sus observaciones en conocimiento de la junta, y esta á su vez en el del Ministerio.

Cuarta. Remitir á la Direccion de obras públicas, con su conformidad, las certificaciones que expida el Ingeniero relativas á las obras por contrata, ó informar al pie de las mismas certificaciones las causas que obliguen á la junta á no estar conforme con ellas.

Quinta. Examinar las cuentas que presente el Secretario Contador, y hallándolas corrientes acordar su abono.

Sexta. Disponer los gastos urgentes que no puedan esperar la orden de la Direccion de obras públicas en los casos extraordinarios de temporales, avenidas &c., y que habrán de librarse en suspenso, dando cuenta inmediatamente á la expresa Direccion.

Sétima. Proponer á la Direccion general de obras públicas el crédito mensual que deberá abrirse para librar en suspenso á cada obra que se ejecute por administracion, á fin de satisfacer los jornales y

cuidar de que se formalicen estos pagos á la mayor brevedad.

ART. 9.º El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

Primera. Reunir la Junta cuando lo creyere oportuno, y precisamente á principios y mediados de mes.

Segunda. Firmar la correspondencia y autorizar las actas de la Junta.

Tercera. Librar en concepto de Ordenador secundario del Ministerio de Fomento, previo acuerdo de la Junta, á favor de los acreedores en las obras las cantidades que les correspondan y las que pertenezcan á empleados y trabajadores á favor de los Pagadores de distrito que deben establecerse.

ART. 10. Las obligaciones del Ingeniero respecto á la contabilidad serán:

Primera. Concurrir á la Junta económica y tomar parte en el exámen de cuentas.

Segunda. Proponer á la misma las obras que convenga subastar.

Tercera. Autorizar persona que bajo la responsabilidad del mismo ó del subalterno que designe, y en presencia del delegado por la Junta, reciba los materiales y efectos que se entreguen, respondiendo de su buena calidad.

Cuarta. Expedir en las obras por contrata certificación de las que se hayan construido durante el mes, asegurando estarlo conforme á las condiciones del contrato.

Quinta. Visar los documentos en que conste la cantidad de materiales recibidos, gastados y existentes para las obras, ya sea por consecuencia de las contrata, ya sean adquiridos por compra ú otros medios.

Sexta. Rubricar en cada folio las libretas que deben llevar los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes.

Sétima. Remitir á la Junta las notas de gastos semanales y la de inversion de fondos.

Octava. Formar antes del 15 de cada mes el presupuesto de las obras para el siguiente, con arreglo á los medios de ejecucion con que cuente, remitiéndolo á la Direccion de Obras públicas, y copia á la Junta, que sin pérdida de tiempo remitirá á la misma Direccion las observaciones que se le ofrezcan.

Novena. Al empezarse una obra el Ingeniero cuidará de que el funcionario á quien corresponda se haga cargo de los útiles, efectos y herramientas que se entreguen al jefe de cada cuadrilla, anotándolo en las respectivas libretas, y al terminarse las obras se recibirán por el mismo los sobrantes, comparándolos con las entregas, y pasarán nota á la Junta de las diferencias.

ART. 11. Las obligaciones de los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes serán las siguientes:

Primera. Cada ayudante, auxiliar ó sobrestante deberá estar provisto de una libreta ó registro en que anotará diariamente los trabajadores que tenga á sus órdenes y el jornal que gane cada uno, sin que por pretexto alguno pueda quitarse ninguna hoja ni deje de escribirse todos los dias la correspondiente anotacion, expresándose las fiestas.

Segunda. También se anotarán el número y calidad de herramientas ó útiles para el trabajo que tenga á su cargo el ayudante, auxiliar ó sobrestante, así como la cantidad y calidad de materiales recibidos, existentes y gastados por quincenas.

Tercera. Esta libreta deberá rubricarse indispensablemente todas las noches por el jefe inmediato del ayudante, auxiliar ó sobrestante.

Cuarta. Formará un resumen todos los domingos de lo que arroje la libreta, y lo entregará ó lo dirigirá al Ingeniero.

Quinta. Dará recibos de los materiales, útiles y herramientas que se le entreguen, el cual deberá confrontar con los asientos de la libreta.

Servirá de comprobante para las cuentas de efectos y materiales, de manera que constantemente haya una razon exacta de cuantos existan de ambas especies.

Los ayudantes, auxiliares ó sobrestantes están obligados á presentar su libreta al delegado ó delegados de la Junta económica, siempre que estos lo crean conveniente, ya sea en las obras ó fuera de ellas, facilitándoles además los medios de comprobar la exactitud de los asientos.

El ayudante auxiliar ó sobrestante, sufrirá la suspensión de ocho dias de haber por cada uno en que haya omitido los asientos en la libreta, la de 15 dias por arrancar una hoja, y la pérdida del destino si mereciere dos veces estas correcciones; así como le servirá de recomendacion el buen desempeño de su cometido.

ART. 12. Habrá los pagadores de distrito que la Direccion de Obras públicas consideré necesarios, y tendrán estos á su cargo:

Primero. Pagar las nóminas mensuales de los Ingenieros y demás empleados, así por sus sueldos como por indemnizaciones y gratificaciones.

Segundo. Pagar á los trabajadores semanalmente ó por quincenas, segun acordare la Junta económica. El pago á los trabajadores se hará precisamente á presencia del ayudante auxiliar ó sobrestante, y en vista de las listas que se hayan dado al Pagador por la Junta económica y que deberán precisamente confrontar con los asientos de la libreta. Los jornaleros que sepan firmar, pondrán el recibí, y por los que no sepan firmará otro trabajador á su ruego, con el V.º B.º en cada partida del ayudante auxiliar ó sobrestante.

En las listas de pago pondrá su conformidad el ayudante, ó hará las observaciones á que diesen lugar las diferencias que advierta en ellas.

Tercero. Gestionar en las oficinas de Hacienda el cobro de los libramientos que á su favor se expidan.

Cuarto. Entregar (ejecutados que sean los pagos) las listas con las firmas originales al Secretario contador de la Junta económica, quien le dará un resguardo.

ART. 13. Los Pagadores deberán prestar fianzas en metálico ó papel, segun la importancia de los pagos que ejecuten y anticipaciones que reciban, á juicio de la Direccion de Obras públicas; no de-

biendo exceder en la primera especie de 20,000 reales, y considerando el papel por el precio de su cotizacion, exceptuándose únicamente las acciones de carreteras ó ferro-carriles, que se computarán por su valor nominal.

ART. 14. Las atribuciones del Secretario-Contador serán:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta económica para llevar el libro de actas de sus acuerdos.

Segunda. Formar las nóminas y cuentas de toda clase de gastos, y presentarlas á la Junta con su censura.

Tercera. Recibirá de los Ingenieros:

Nota de las indemnizaciones y gratificaciones que á cada uno de los empleados corresponda.

Listas nominales de los peones camineros y capataces de los mismos, con el haber que en cada mes devenguen.

Nota de los resultados que ofrezcan en cada semana las libretas de los ayudantes.

Los documentos originales que acrediten las entregas ó compras hechas de materiales.

Los documentos que acrediten el valor que ha de satisfacerse por las expropiaciones de terrenos.

Cuarta. Con estos documentos, que deberán llevar todos la conformidad ó censura del Ingeniero que los remita, y teniendo á la vista las condiciones de las contratas, formará las cuentas que ha de presentar á la Junta, la cual acordará su pago segun proceda.

Quinta. Extender á favor de los pagadores los libramientos respectivos á los sueldos, indemnizaciones y gratificaciones de los empleados, y los correspondientes al pago de los jornaleros, carros y caballerías.

Sexta. Valorar las certificaciones que los Ingenieros expidan de las obras por contrata.

Sétima. Dar cuenta á la Ordenacion general de pagos del Ministerio de las cantidades que en virtud de la atribucion sétima de la Junta se acuerde librar en suspenso.

Octava. Extender igualmente los libramientos á favor de los contratistas ó acreedores por entregas de materiales.

Novena. Remitir á la contabilidad del Ministerio, en los 10 primeros dias de cada mes, una nota de las cantidades libradas sobre créditos y consignaciones hechas en los anteriores para personal y obras, á cuyo efecto la misma contabilidad le comunicará las distribuciones.

Décima. Dirigir á la misma copia de las cuentas aprobadas por la Junta y duplicados de todos los comprobantes que se unan á cada libramiento.

Undécima. Visitar las obras y comprobar la conformidad de los asientos de las libretas de ayudantes con los hechos á que se refieren en todos los conceptos que abrazan cuando la Junta lo juzgue oportuno.

Duodécima. Presenciar, cuando lo crea oportuno la Junta económica, las entregas ó compras de materiales y efectos; solamente con objeto de enterarse de las cantidades que se reciben.

Décimatercera. Formar las cuentas de gastos de escritorio y demas eventuales.

Décimacuarta. Dar cuenta á la Junta del resultado que ofrezca la nota que pase el Ingeniero al terminarse una obra respectiva á útiles, efectos y herramientas, comparada con los datos anteriores, relativos al propio asunto que en la misma existan.

Décimaquinta. Llevar los registros de libramientos que corresponda.

En los demás puntos, asi como para la intervencion de los otros ramos de fomento, se atenderá á las instrucciones vigentes.

ART. 15. No se formará Junta económica en la provincia de Madrid, por estar los Ingenieros á las inmediatas órdenes de la Direccion general de Obras públicas, y continuarán estos siendo Ordenadores secundarios en los mismos términos que hasta el dia.

ART. 16. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En su consecuencia, y usando de la facultad que me concede el artículo 4.º de la preinserta superior resolucion, he nombrado con esta fecha como individuos de la Junta económica de Obras públicas de esta provincia, que se costean por el Presupuesto general del Estado, á los Señores D. Faustino Alderete, Diputado provincial, D. Vicente Landeta, Regidor del Ayuntamiento constitucional de esta capital, D. José María Cano y D. Pedro Díez Robledo, vecinos y mayores contribuyentes de la misma.

Lo que se inserta en el presente Boletín para su publicidad y efectos correspondientes. Valladolid 2 de Diciembre de 1854.=El G. I., Juan Diego Perez.

Diputacion provincial de Valladolid.

Esta Corporacion ha examinado en sesion del 28 de Noviembre último, el prospecto y varios números del periódico titulado el *Municipal*, que, tanto en sus pensamientos como en la forma y sistema de redaccion, debe considerarse un apéndice y comentario al Boletín oficial de la provincia, pero de importancia suma para la Administracion local: y siendo exacto cuanto se expone en dicho prospecto, ha resuelto recomendarle, como lo hace por esta circular, á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia y á todos los funcionarios de la Administracion de la misma, y dar su aprobacion á las suscripciones de los Ayuntamientos que se incluyan en los presupuestos de gastos municipales. Valladolid 1.º de Diciembre de 1854.=El Presidente, Juan Manuel Arévalo.=Juan Callejo, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta municipal de Beneficencia de Zamora.

Debiendo esta Corporacion hacer compra de 11,581 varas de lienzo y 670 de terliz, que son necesarias en los Hospitales de esta Capital; y habiendo de hacerse aquella por medio de subasta pública, ha señalado el dia 11 de Diciembre próximo de once á doce de su mañana para la celebracion del remate en la Sala de Sesiones de la Junta, sita en el hospital de los Hombres, bajo las condiciones y segun las muestras que de aquellos géneros se manifestarán en la Secretaria á las personas que gusten interesarse en la subasta. Zamora 24 de Noviembre de 1854. = El Presidente, Manuel Castaño. = P. A. D. L. J., Miguel Ferreras, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

El Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad ha acordado proceder al arrendamiento por un año de las fincas y efectos siguientes:

Pradillo titulado de San Sebastian.

Cinco casillas donde se expenden los pescados frescos.

Las siete idem tituladas de la Red.

Lavaderos públicos.

Compostura de herramientas para el servicio de Policía Urbana y Paseos.

Al efecto ha señalado para celebrar el primer remate el Domingo 10 de Diciembre próximo y el segundo el Lunes 18 del mismo á la hora de las doce de la mañana en una de las Salas Consistoriales. Valladolid 30 de Noviembre de 1854. = El Presidente, Santiago Quiroga. = Simon Guerrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar el arbitrio de 8 mrs. sobre cada un cántaro de mosto, vino, vinagre y aguardiente, que durante el año venidero de 1855 se venda á forasteros por razon de peso y medida, con la cualidad de no ser obligatorio el uso de los del arrendatario, cuyo arbitrio es para cubrir el déficit del presupuesto Municipal del propio año, ha señalado para su remate los dias 10 y 21 del próximo Diciembre de once á doce de la mañana en la Sala Capitular de esta villa, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y con estricta sujecion á la instruccion de 8 de Junio de 1847. Se anuncia con el fin de convocar licitadores. Serrada 29 de Noviembre de 1854. = El Presidente, Guillermo García. = Roman de Mata, Secretario.

Alcaldía constitucional de La Seca.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, para cubrir las atenciones de su presupuesto Municipal en todo el año próximo venidero de 1855, ha determinado arrendar en pública subasta por todo el expresado año:

El edificio destinado al matadero de reses para el abastecimiento público, y la oficina que sirve de carnicería.

El arbitrio de 8 mrs. por cada cántaro de vino, mosto, vinagre y aguardiente que salgan de esta villa en el presente año.

Los derechos que devenguen diariamente el uso de los pesos y medidas que tiene esta villa por los traficantes que se valen de ellos en sus respectivas negociaciones.

Quien quisiere interesarse en la subasta de todos ó cualquiera de estos ramos acudirá ante el Ayuntamiento, que tiene señalado para sus dos remates los dias 11 y 18 del corriente mes de dos á cuatro de sus respectivas tardes en estas Casas Consistoriales, bajo las condiciones que en cada expediente se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal. La Seca 2 de Diciembre de 1854. = E. A. 1.º C., Leon Ampudia.

Alcaldía constitucional de Torre de Esgueva.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado el arrendamiento para el año de 1855 de las especies sujetas al derecho de consumos, bajo las condiciones establecidas por el mismo y con sujecion á los tipos siguientes:

Reales. vn.

Por los derechos del vino.	2198
Por los de vinagre.	14
Por los de aguardiente.	332
Por los de aceite.	343
Por los de jabon.	62
Por los de carnes de todas clases.	1419

Sus remates tendrán lugar en los dias 10 y 17 del próximo mes de Diciembre de las diez á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este pueblo, pudiendo enterarse precisamente los licitadores del expediente instruido al efecto, el que obra en la Secretaria de esta Corporacion. Torre de Esgueva 22 de Noviembre de 1854. = El A., Francisco Beltran. = Diego Mieres, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villan.

Este Ayuntamiento que presido tiene acordado proceder á la subasta y arriendo de los derechos que devenguen las especies de consumos para el año próximo de 1855, en la exclusiva al pormenor de ellas, cuyos remates tendrán lugar en los dias 10 y 17 del inmediato mes de Diciembre en el local acostumbrado y hora despues de su misa mayor, bajo las condiciones que en el expediente se hallarán de manifiesto en el acto. Villan 24 de Noviembre de 1854. = El A. P., Manuel Hervada. = Matias Fra-dejas, Secretario.